

CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALFALOC – (versión completa)

ALFALOC, aquí representada por la empresa que opera bajo esta marca registrada y cuya identificación y denominación social se encuentra descrita en el frente del correspondiente documento de transporte, en adelante denominada ALFALOC, teniendo como objeto el transporte de mercancías, servicios logísticos, manipulación y almacenamiento de cargas y prestación de servicios complementarios de la actividad transitaria, establece las siguientes condiciones generales:

I

1 Se comprometen a las presentes condiciones generales mediante la firma del documento de transporte – título de transporte o documento especial de transporte– o, a falta de este, mediante cualquier instrucción de servicio independientemente del soporte de transmisión utilizado.

II

1 - Terminología:

Partes: Se entienden como partes contratantes ALFALOC y todos aquellos, usuarios indeterminados, que para el efecto de las presentes condiciones, se adhieran a ellas.

Contrato de Transporte de Mercancías: De origen recíproco, establece un nexo de reciprocidad, es decir, dos prestaciones interconectadas, por un lado la obligación de proceder a un desplazamiento, por el otro, la obligación de proceder a un pago efectivo por la prestación de dicho servicio. También están sujetas a este todas las operaciones que necesariamente preceden o se siguen al desplazamiento, sin perjuicio de que estas puedan integrar contratos específicos.

Transportista Efectivo: Todo aquel que por sus propios medios de transporte efectúa el transporte de las mercancías.

Transportista Contratante: Todo aquel que se sujeta, de forma expresa o tácita, a la responsabilidad a que está adscrito el transportista.

Contrato de Transporte: Contrato mediante el cual una parte, la entidad transitaria, recibe mandato de la otra parte, en sentido amplio, el cliente, no destituido de poderes representativos, para celebrar uno o más contratos de transporte, y donde se establecen cuáles son los trámites o formalidades con las entidades competentes con el fin último de conferirles carácter de ejecutoriedad.

Transitario: Intermediario que actúa entre el cliente y los transportistas con el fin de prestar un conjunto de servicios jurídicos y/o materiales que posee igualmente la capacidad de representar en dicho marco expedidores y/o destinatarios y/o clientes.

Expedidor: Se trata de aquel que encarga al transportista y/o transitario desplazar determinada mercancía de un local a otro, ya sea físicamente en el espacio o en el tiempo.

Cliente: Todo aquel que confía o que confía sus intereses y/o objetivos a un tercero, en el ámbito de la prestación de servicios.

Mercancía: Se entiende por esta cualquier objeto, bien, o todo aquello que sea susceptible de comercializarse.

Embalaje: Se entiende por embalaje y/o acondicionamiento de mercancía el acto o efecto de embalar, en envoltorio o recipiente propio y adecuado a la mercancía a que se destina.

Peso Volumétrico: Se traduce en una relación peso/volumen, según el servicio contratado, aplicándose siempre que el resultado de esta relación sea superior al peso efectivo del pedido.

Peso Tasable: Es el mayor de los valores encontrados entre el peso volumétrico y el peso efectivo de un pedido, a efectos de cálculo del precio del transporte.

Entrega: Es un acto jurídico que presupone obligatoriamente la transmisión de la mercancía, y que se descompone en dos momentos que, aunque distintos, están directamente conectados; estos son la presentación de la mercancía al destinatario y su aceptación.

Destinatario: Todo aquel a quien se destina o dirige alguna cosa (bien o mercancía), pudiendo ser también aquel que independientemente del proceso de comunicación recibe mensaje, asumiendo el papel de receptor (que recibe).

1A – Al recurrir a terceros para cumplir lo estipulado en los documentos de transporte– título de transporte o documento especial de transporte– ALFALOC mantiene una calidad originaria ante el usuario indeterminado otorgante.

2 - La mercancía a transportar deberá respetar la legislación aplicable, la moral, y los usos y buenas costumbres, pudiendo el cliente incurrir en responsabilidad, quedando desde ahora ALFALOC salvaguardada en su posición por desconocimiento de facto, pudiendo resolver el contrato anteriormente firmado entre las partes.

2.1 - Es responsabilidad del cliente preparar los pedidos en embalajes cerrados, adecuados al contenido y a las exigencias del transporte y de las operaciones de transporte expreso de acuerdo con las determinaciones del ISTA, organismo internacional que define guías y buenas prácticas para el transporte y la manipulación seguros de mercancías. www.ista.org. Si no se cumplen los requisitos y condiciones enunciados, entrarán en el ámbito de la responsabilidad del cliente los perjuicios resultantes en sus pedidos y en los de terceros, así como los eventuales daños colaterales a determinar en la sede adecuada.

3 - No es responsabilidad de ALFALOC la falta de documentación que deberá acompañar los objetos transportados, incluso aunque se considere adicional. Tampoco responderá por los daños resultantes de las omisiones o incorrecciones de las descripciones inherentes a la mercancía a transportar, y por los efectos no declarados, en el caso de que sea responsabilizada.

3.1 – El cliente es el único responsable de todas las multas, sanciones y contraordenaciones que se apliquen a ALFALOC, y eventuales perjuicios que de ellas se deriven, incluyendo la confiscación de automóviles, cuando se comprueben incumplimientos de las disposiciones normativas del Decreto-Ley n.º 147/2003 de 11 de julio, relativos a sus pedidos y/o a los documentos que los acompañan.

4 – El usuario indeterminado, al acordar con ALFALOC, se compromete a dar conocimiento de la mercancía y a hacer las declaraciones inherentes al objeto transportado rigurosamente de acuerdo con la verdad material.

Se compromete también a proporcionar los contenidos de instrucción expresos contractualmente para que si hubiera error y/o divergencia en forma escrita que se refleje en la forma ejecutoria se pueda en tiempo oportuno corregir, procediéndose a las necesarias rectificaciones.

4.1 – A través de sistemas debidamente calibrados por entidades competentes o por procesos sujetos a auditorías externas e independientes, ALFALOC realiza operaciones de verificación al peso y las dimensiones de los pedidos, pudiendo rectificar los valores indicados por el cliente en el documento de transporte –título de transporte o documento especial de transporte– a efectos de facturación.

5 – El transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS Y QUE DEBA CONTENER ALUSIÓN A SU PELIGROSIDAD, solo se efectuará cuando se estipule por escrito, y se acepte de forma expresa por parte de ALFALOC, no asumiendo esta de forma alguna daños que eventualmente puedan producirse en la esfera personal o jurídica de alguien, o derivados de omisión o de la no alusión a su naturaleza.

6 – ALFALOC entiende el contrato de transito como el contrato por el cual una parte, aquí transitaria, se obliga ante otra, aquí cliente, a prestar determinados servicios, que se traducen en actos, bien materiales o bien jurídicos, conectados a uno o más contratos de transporte, que podrán celebrarse en nombre propio o en nombre y representación del cliente, pero en cualquiera de los casos, siempre por cuenta de este.

7 – ALFALOC, en el ámbito de los «servicios complementarios de transporte de la actividad transitaria», destaca, entre otros, en la organización del llamado transporte en agrupamiento, almacenaje de las mercancías en depósitos propios, transbordo en escalas intermedias, custodia en la entrega de un transportista a otro, en la emisión de documentos de transporte, tratamiento de cuestiones administrativas y aduaneras.

7.1 - Como transitario, ALFALOC refuerza su posición en la prestación de servicios en el ámbito de las operaciones de transporte, colocándose muchas veces en la posición de intermediaria entre expedidor y transportista.

7.2 - En la realización de las vastas operaciones materiales, y como transitaria, ALFALOC puede intervenir en el inicio, durante y en el fin de la ejecución del transporte para el cual fue encomendada.

7.3 - Realizará, cuando sea necesario, operaciones consideradas accesorias, indispensables a la consecución del mandato que recibió.

8 - ALFALOC, como entidad transitaria, actúa por cuenta del cliente, pero en nombre propio, desde la recepción de las mercancías a su reexpedición o su entrega al destinatario, cobrando al efecto una comisión y los respectivos gastos.

9 - En el campo de la responsabilidad, y por imposición lega, de acuerdo con el Decreto-Ley n.º 255/99 de 7 de julio, ALFALOC es beneficiaria de un seguro de responsabilidad civil.

9.1 - No compete a ALFALOC la celebración de ningún contrato de seguro que se destine a asegurar y a cubrir eventuales riesgos y/o perjuicios que resulten de bienes o mercancías que puedan derivarse de las vicisitudes a que está sujeta una operación de transporte, salvo si fuera expresa, oportuna y debidamente

encomendada a tal efecto, y expresamente aceptada, considerando la naturaleza de los riesgos y los valores a asegurar.

10 - El lugar de entrega es aquel que fue acordado entre las partes, pudiendo este ser alterado durante la ejecución de las operaciones materiales de transporte, tanto por el expedidor como por ALFALOC.

10.1 - Siempre que no sea posible cumplir la prestación de servicio en el lugar inicialmente acordado por motivos ajenos a las partes contrayentes, o incluso por incorrección, ALFALOC se compromete a proceder con los normales deberes de diligencia, emprendiendo esfuerzos para hacer materialmente posible la entrega.

10.2 - Cuando se comprueben situaciones como las descritas anteriormente, el cliente queda encargado de soportar el coste de las operaciones suplementarias en cuestión.

11 - En el ámbito de la responsabilidad y representación, cuando el expedidor no coincida con la figura del cliente, actúa aquel de cualquiera de las formas siempre en representación de este último.

11.1 - Tanto el expedidor como el cliente aceptan vincularse claramente, en su propio nombre y en nombre de cualquier tercero que tenga sobre la mercancía un derecho real, a las Condiciones Generales de la Prestación de Servicios de ALFALOC.

12 - ALFALOC no se responsabiliza por cualquier tipo de perjuicios que resulten del rechazo de recepción de la mercancía por parte del destinatario. Debiendo, en este preciso caso, y cuando no se reúne en la misma persona, cliente y destinatario, el primero demandar al segundo en sede de responsabilidad civil extracontractual.

13 - En los casos de pérdida o incumplimiento, daño, extravío permanente o temporal, hurto, caso fortuito o de fuerza mayor, ALFALOC no se responsabiliza en caso alguno, cuando sean resultado de un conjunto de circunstancias no controlables por esta.

13A – Habiendo incumplimiento, independientemente de la causa que le sea adyacente, la indemnización debida por el atraso en la entrega en ningún caso podrá ser superior al precio del transporte.

14 - Cuando el bien o mercancía no se recojan o se retiren en el tiempo estipulado y siendo la parte a quien corresponda notificada para ello, ALFALOC puede cobrar una tasa diaria o indemnización, teniendo en especial atención las propiedades del bien o mercancía.

14.1 - La falta de recogida o retirada del bien o de la mercancía, dado el entendimiento casuístico de ALFALOC, puede dar lugar a la resolución del contrato anteriormente firmado entre las partes.

14.2 - La notificación a que se alude deberá contener todas las condiciones y plazos materialmente posibles de acuerdo con la mercancía o bien en causa para que se pueda proceder a su recogida o retirada. La validez de la notificación depende de formalidades como el registro y aviso de recepción.

15 - Aún en el dominio de la responsabilidad, ALFALOC solo responde ante el incumplimiento de las cláusulas estipuladas contractualmente cuando la falta le sea directamente imputable y esta lo reconozca, o se demuestre aquella.

15.1 - Ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas contractualmente, la responsabilidad de ALFALOC está limitada por los montantes establecidos, por Ley o Convención, y nunca será superior al valor real de los daños causados en los bienes o mercancías, si este fuera inferior.

15.2 - Lo establecido anteriormente solo es aplicable cuando se verifique registro previo de reservas en el documento de transporte por el destinatario, en el acto de entrega, durante el cual deben comprobarse eventuales anomalías en los bienes o mercancías.

16 - ALFALOC, salvo estipulación contraria, puede hacer suya la mercancía que le ha sido confiada en el ámbito de la prestación de servicios, cuando se verifique falta de pago efectivo por parte del cliente, o cuando este no se compruebe en plazo oportuno.

17 - La validez de las propuestas a realizar depende de la indicación expresa de ALFALOC o, no habiendo indicación, se considera adecuado el plazo de un mes, transcurrido el cual, caducan.

18 - Los precios establecidos entre las partes pueden definirse teniendo en cuenta cualquier tipo de gastos y/o emolumentos inherentes a la carga, peso y dimensiones del bien y/o la mercancía, además de los honorarios calculados en función de la naturaleza de aquellos, así como del servicio a prestar.

18.1 - Aquellos pueden ser modificados cuando se comprueben condicionamientos diferentes de los previstos contractualmente y así añadir costes adicionales imprevistos, cuya responsabilidad de cobertura correrá por cuenta del cliente.

18.2 - Los costes adicionales también se derivan del acaecimiento de modificación o modificaciones de cláusulas contractuales que modifiquen la aplicación y ejecución contractual previamente establecida o que constituyan un modo ejecutorio diferente.

18.3 - Se derivan también aquellos, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito en el transcurso del cumplimiento de la prestación del servicio a efectuar, dando lugar, si es necesario y justificándose, a una revisión de las condiciones antes acordadas.

18A - Al cliente se le ofrece la posibilidad de escoger la opción «portes a pagar en destino» en el momento de envío de sus pedidos, siendo, no obstante, solidariamente responsable por el pago de todos los gastos, incluyendo el transporte de vuelta de los pedidos, en los casos en que el destinatario no acepte pagar o siempre que no sea posible concretar la entrega en el primer intento.

19 - Es lícito considerar justificado el pedido de provisión adelantada por parte de ALFALOC para poder hacer frente a gastos por cuenta y en nombre del cliente.

20 - La falta de pago de la factura emitida por ALFALOC en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de su presentación, salvo acuerdo expreso en sentido contrario, constituye obligación para el deudor moroso del pago de intereses al tipo legal.

21 - Sin perjuicio de la obligación de pagar, el cliente se reserva el derecho a reclamar la factura recibida o la emisión de notas de adeudo por ALFALOC, fundamentando sus reclamaciones o razones, teniendo para tal efecto el plazo máximo de quince días tras la presentación de estas.

21.1 - Para reclamar sobre el servicio prestado o su forma de ejecutoriedad se otorga al cliente un plazo de cinco días útiles, tras la fecha prevista para la entrega, debiendo para ello formalizar por escrito, obedeciendo a los mecanismos formales legalmente exigidos para que esta se demuestre.

III

1 (cláusula n.º 22 de la versión 3.2 2005 y anteriores) - La dirección indicada por el cliente y/o expedidor vale como domicilio acordado, en los términos del Art. 236 del Código Civil, en caso de litigio judicial.

2 (cláusula n.º 23 de la versión 3.2 2005 y anteriores) - Para todos los conflictos emergentes de la interpretación, aplicación y ejecución de las presentes condiciones generales y de la relación a mantener entre ALFALOC y el cliente será competente el foro de la Comarca de Marinha Grande y se aplicarán las leyes de Portugal.

Versión 3 revisión 4 (completa), 2015